

	FORMATO: CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-13

CONSTANCIA No 4577

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3286 PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	IUS-E-2024-016045 INTERNA No 6517
Convocante (s) Apoderada	DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO DANIEL ALEJANDRO LARIOS ÁLVAREZ
Convocado (a) (s)	LUIS ANTONIO PARRA MANTILLA NELLY MARÍA AMAYA SAAVEDRA COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIDOS DE PIEDICUESTA-COOTRANCUESTA EQUIDAD SEGUROS
Fecha de Solicitud	5 DE ENERO DE 2024

En *Bucaramanga*, el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dos mil veinte cuatro (2024), se da inicio a la diligencia programada para el día de hoy, a las ocho y quince de la mañana (8:15 AM), con la presencia de **María Carolina Granados Sáenz**, en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37746901, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes:

ANTECEDENTES

1. El día cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024), el doctor **DANIEL ALEJANDRO LARIOS ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 13.723.306 de Bucaramanga, portador de la tarjeta de profesional 185.879 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO** identificada con la cedula de ciudadanía número 28.214.930 de Lebrija., promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	FORMATO: CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-13

CONSTANCIA No 4577

2. Parte convocada: **LUIS ANTONIO PARRA MANTILLA, NELLY MARIA AMAYA SAAVEDRA, COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIDOS DE PIEDECUESTA – COOTRANCUESTA Y LA COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS**
3. Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 AM)**. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones electrónicas aportadas por el convocante (s), *manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.*

HECHOS

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio relacionado con los siguientes hechos:

“1) El día 7 de noviembre de 2022, siendo aproximadamente las 19:30 horas se encontraba la señora DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO en calidad de peatón, esperando tomar transporte en la bahía de los vehículos que se hacen al frente de la entrada principal del Centro Comercial Cañaveral cuando es impactada por el vehículo de placas SXS-435 tipo TAXI y el cual era conducido por el señor LUIS ANTONIO PARRA MANTILLA.

2) El vehículo de placas SXS-435 tipo TAXI impacta a la señora DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO con la parte derecha del copiloto en su pierna derecha. Por las lesiones sufridas llegan los paramédicos quienes le prestaron los primeros auxilios y la trasladaron al Hospital Internacional de Colombia.

3) El señor LUIS ANTONIO PARRA MANTILLA le entrega a los paramédicos los documentos y seguros del vehículo para la atención de la víctima, pero retira el vehículo del lugar de los hechos sin esperar a la autoridad de tránsito, motivo por el cual no se realiza informe de accidente de tránsito – CROQUIS.

4) El Coordinador de Facturación de la Fundación cardiovascular de Colombia – Hospital Internacional de Colombia certifico que el día 7 de noviembre de 2022 ingreso la señora DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO por accidente de tránsito siendo atendida por el SOAT de Seguros del Estado del vehículo de placas SXS-435.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 2 de 7

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-13

CONSTANCIA No 4577

5) En ocasión al Accidente de Tránsito y a las lesiones sufridas por la señora se DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO se inicia investigación penal en contra del señor LUIS ANTONIO PARRA MANTILLA por el delito de Lesiones Personales Culposas Art. 120 C.P. con incapacidad mayor de noventa (90) días Art. 112 inciso 3 C.P., la cual se cursa en la Fiscalía Tercera Local de Floridablanca, bajo el radicado 68001- 6000-160-2022-68337.

6) La señora DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO tuvo una Incapacidad médico legal Definitiva de cien (100) días y perturbación funcional del órgano sistema de locomoción de carácter permanente y perturbación funcional de órgano sistema tegumentario de carácter transitorio.

7) Dado a la gravedad de las lesiones en su pierna derecha la señora DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO se encuentra siendo valorada y con observación constante por ortopedia y traumatología del Hospital Internacional de Colombia, donde para que pueda ingresar a laborar le recomiendan "NO ESTAR DE PIE MAS DE 60 MINUTOS CONTINUOS. NO CAMINAR LARGOS TRAMOS. NO SUBIR O BAJAR ESCALERAS. USO DE CALZADO COMODO DEPORTIVO. NO CARGAR PESO MAYOR 15 KG. DE FORMA PERMANENTE".

8) Desde ese 7 de noviembre, día del accidente de tránsito la señora DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO, no pudo volver a trabajar, dado a que se desempeñaba en la alta cocina donde todo el tiempo era estar de pie y ahora debe andar casi de manera permanente con muletas, adicionalmente se ha visto grandemente afectada económicamente.

9) El día 2 de agosto de 2023 se realizó en la Fiscalía Tercera Local de Floridablanca, audiencia de conciliación donde por parte de la apoderada del indiciado nos sugiere que presentemos la respectiva reclamación a la EQUIDAD SEGUROS.

10) Con aras de llegar a un arreglo conciliatorio para evitar que se incrementen los daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante se realiza reclamación ante LA EQUIDAD SEGUROS, solicitándoles a modo de reparación integral la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$169.200.000).

11) Mediante oficio de fecha 01 de diciembre de 2023, notificado vía correo electrónico, LA EQUIDAD SEGUROS no accede a la reclamación argumentando que hasta la fecha no se remite prueba que determine como responsable del accidente al conductor del vehículo asegurado o que apunte a concluir que en el momento de realizar la acción de conducir, infringiera norma alguna de tránsito, como tampoco asiste prueba de que en su actuar haya recaído en negligencia, imprudencia o haya sido producto de impericia.

12) Adicionalmente nos exponen: "Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos nuestra total disposición para atender cualquier aclaración al respecto; por tanto, en caso de que desee sustentar y/o complementar la reclamación, le sugerimos aportar los siguientes documentos:

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 3 de 7

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-13

CONSTANCIA No 4577

• Material probatorio que permita demostrar la responsabilidad de nuestro asegurado en el hecho acaecido, como informe de tránsito y croquis completo claro y legible. No aportó; la constancia proceso de investigación y entrevista de ampliación de la denuncia, no cumplen con este requisito”.

Sobre lo cual les manifestamos:

a) Que, en la respuesta dada, exponen que no existe prueba alguna que demuestre la responsabilidad del asegurado y solicitan que se les aporte de manera clara el informe de accidente de tránsito o croquis, desconociendo esta compañía los hechos narrados en la reclamación, donde se les manifiesta que NO EXISTE CROQUIS POR QUE SU ASEGURADO NO GUARDO EL DEBER QUE LE ASISTE DE ESPERAR A QUE LLEGARA LA AUTORIDAD DE TRANSITO, SE FUE DEL LUGAR CUANDO LA AMBULANCIA SE LLEVO A LA VICTIMA.

b) El Coordinador de Facturación de la Fundación cardiovascular de Colombia – Hospital Internacional de Colombia certifico que el día 7 de noviembre de 2022 ingreso la señora DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO por accidente de tránsito siendo atendida por el SOAT de Seguros del Estado del vehículo de placas SXS-435.

c) Se presenta la reclamación a LA EQUIDAD SEGUROS, dado a que el día 2 de agosto de 2023 se realizó en la Fiscalía Tercera Local de Floridablanca, audiencia de conciliación donde por parte de la apoderada del indiciado se sugiere que presentemos la respectiva reclamación, tal y como se demostró con las pruebas aportadas.

d) El conductor del vehículo de placas SXS-435 el señor LUIS ANTONIO PARRA MANTILLA sabía que tenía el deber de esperar a la autoridad de tránsito, pero este se evadió del sitio, sabiendo las consecuencias que le acarrearía si esperaba a la policía, como la realización del informe de accidente de tránsito, la inmovilización del vehículo etc., lo cual se constituye en un agravante a su conducta.

e) Por otra parte, se les aporó la Constancia del Proceso de Investigación dado por la Fiscalía Tercera Local de Floridablanca de fecha 12 de diciembre de 2023.

13) Hasta la presente no ha habido intención de reparar integralmente a la víctima por las lesiones ocasionadas en su humanidad (Daño moral, lucro cesante consolidado, daño a la vida en relación y daño emergente), por parte de los convocados, el señor LUIS ANTONIO PARRA MANTILLA conductor del vehículo de placas SXS-435 tipo TAXI, la señora NELLY MARIA AMAYA SAAVEDRA de propietaria del vehículo de placas SXS-435, la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIDOS DE PIEDECUESTA – COOTRASCUESTA y por ultimo a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS.”

PRETENSIONES

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 4 de 7

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-13

CONSTANCIA No 4577

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

“Ya sea por parte de LUIS ANTONIO PARRA MANTILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.276.706 de Bucaramanga, NELLY MARIA AMAYA SAAVEDRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.487.521 en calidad de propietaria del vehículo de placas SXS-435, COOPERATIVA DE TRANSPORTES UNIDOS DE PIEDECUESTA – COOTRASCUESTA persona jurídica identificada con NIT 800.152.847-5, representada legalmente por la señora NIDYA YOLANDA CELIS PABON o por quien haga sus veces y por ultimo a la compañía EQUIDAD SEGUROS persona jurídica identificada con NIT 860.028.415-5 representada legalmente por el señor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA o quien haga sus veces, reparen integralmente a la señora DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO identificada con la cedula de ciudadanía número 28.214.930 de Lebrija por los las lesiones y los daños sufridos (Daño moral, lucro cesante consolidado, daño a la vida en relación y daño emergente). cancelándole la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$169.200.000).”

Para una cuantía total de las pretensiones la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$169.200.000).**”

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante:**

Asiste, señora **DIANA MARIA HERREÑO MALDONADO** identificada con la cedula de ciudadanía número 28.214.930 de Lebrija., correo: dianajn08@gmail.com., quien asiste en compañía del doctor **DANIEL ALEJANDRO LARIOS ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 13.723.306 de Bucaramanga, portador de la tarjeta de profesional 185.879 del Consejo Superior de la Judicatura, correo: lariosalvarez@gmail.com, a quien se le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia conforme a los términos y fines del poder conferido.

Por la parte **Convocada:**

Asiste el doctor **JUAN DAVID VERGARA MELO**, identificado con C.C. No.1.018.478.244 con TP No.344.893 del CSJ correo electrónico jvergara@gha.com,

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	FORMATO: CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	4
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-13

CONSTANCIA No 4577

notificaciones@gha.com.co, apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC** identificada con Nit. 860.028.415-5 correo electrónico notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop conforme al poder de sustitución otorgado por el representante legal a la firma G. Herrera & Asociados Abogados SAS identificada con Nit. 900.701.533-7 correo electrónico notificaciones@gha.com.co apoderado general de la Aseguradora, por lo que se le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia conforme a los términos y fines del poder conferido.

Asiste la doctora **NIDYA YOLANDA CELIS PABÓN**, identificada con C.C. No 63.347.608., correo: asesoriascarlosangulo@gmail.com, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE PIEDECUESTA "COOTRASCUESTA"** con NIT. 800.152.847-5, asiste en compañía del doctor **CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO**, identificado con C.C. No91.286.181, con T.P. No 101.667 del C.S. de la J., obrando en calidad de representante legal de la sociedad **TRANSITAR ASESORES SAS con NIT. 901.049.266-2**, persona jurídica que a su vez funge como apoderada judicial de la de **COOTRASCUESTA**, conforme al poder otorgado por la representante legal de la convocada, a quien se le reconoce personería para actuar conforme a los términos y fines de la sustitución de poder conferida.

Asiste el del doctor **CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO**, identificado con C.C. No91.286.181, con T.P. No 101.667 del C.S. de la J., correo: asesoriascarlosangulo@gmail.com, en calidad de apoderado de **NELLY MARIA AMAYA SAAVEDRA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.487.521, correo: lina.27.28@hotmail.com, y el señor **LUIS ANTONIO PARRA MANTILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.276.706 de Bucaramanga, a quien se le reconoce personería para actuar conforme a los términos y fines de la sustitución de los poderes conferidos.

TRÁMITE

Se deja constancia que, las partes además de aceptar que se adelante esta audiencia por medios virtuales, han manifestado expresamente que le otorgan al acuerdo los efectos que prevé la ley y permiten la grabación del mismo en audio y/o video con el fin de que constituya mensaje de datos, conforme con el literal a) del artículo 2° y los artículos 5° y 10° de la Ley 527 de 1999.

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 6 de 7

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: CONSTANCIA NO ACUERDO	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-13

CONSTANCIA No 4577

Teniendo en cuenta que, el anterior acuerdo pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, la Conciliadora hace ver a los involucrados que este arreglo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y que, en caso de incumplimiento, EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

Se hace constar que el acta fue aprobada en su integridad por cada uno de los asistentes sin presentar objeción a su contenido y forma. Las partes además manifiestan que, el acuerdo contenido en esta acta, fue expresión de su libre y espontánea voluntad. Dado en Bucaramanga, el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



MARIA CAROLINA GRANADOS SÁENZ
 Conciliadora Centro de Conciliación
 Procuraduría General de la Nación en Bucaramanga

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.bucaramanga@procuraduria.gov.co.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 7 de 7

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho